SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/12/2023 INTERPUESTO POR LA C. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional, EN CONTRA DE "La omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de resolver el Juicio para la Protección de los Derechos del Militante presentado el 16 de junio del año en curso, en virtud de Convocatoria para el Proceso de Elección de la Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, para la conclusión del Período Estatutario 2020-2024, y todas sus consecuencias legales y fácticas"(sic), DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la razón de cuenta y el estado actual que guardan los autos del presente medio de impugnación identificado con el número TESLP/JDC/12/2023, y toda vez que reúne todos los requisitos estipulados en el artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral, se **ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en contra de "la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI de resolver el Juicio para la Protección de los Derechos del Militante, identificado, según dichos de la Comisión, con el numero CNJP-JDP-SLP-25/2023, presentado el 16 de junio del 2023, en contra de la convocatoria para el proceso de elección de las personas titulares de la presidencia y la secretaría general del Comité Directivo Estatal, para la conclusión del período estatutario 2020-2024". Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

**Forma.** En la demanda se precisa el nombre de la actora, los actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba y se asienta su firma

**Oportunidad.** Se colma dicho requisito, porque la parte actora impugna una omisión atribuida a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, la cual es considerada de tracto sucesivo, en términos de la jurisprudencia 15/2011, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.** 

**Legitimación.** Se cumple, ya que el juicio es promovido por una ciudadana por su propio derecho, quien considera que la omisión del partido político en el que milita vulnera sus derechos al no resolver en tiempo y forma su medio de defensa.

**Interés jurídico**. Se satisface, el requisito porque la actora promovió el medio de impugnación partidista cuya omisión de resolver reclama.

**Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

Pruebas ofrecidas por la actora. Se ofrecen como pruebas, las siguientes:

- 1. Documental consistente en copia simple del acuse de recepción del Juicio para la Protección de los Derechos del Militante presentado el 16 de junio de 2023, recibido en oficinas del Comité Directivo Estatal del PRI.
- 2. Instrumental de actuaciones
- 3. Presunción legal y humana

En razón, a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, de la Ley de Justicia Electoral, se admiten todas las pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

**Tercero Interesado.** No compareció persona alguna con ese carácter dentro del plazo establecido por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, según se advierte en certificación de término de fecha catorce de julio del presente año, misma que obra en autos.

Por otra parte, se tiene a la parte actora por señalando domicilio y personas para oír y recibir toda clase de notificaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara **cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio a la autoridad responsable y ha demás por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."

------ RÚBRICA------LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.